



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2020-18-GDEBA-IPLYCMJGM

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 20 de Marzo de 2020

Referencia: EX-2020-05754078-GDEBA-IPLYCMJGM

VISTO, las Resoluciones N° 393/2020 y N° 394/2020 del Ministerio de Salud; el Decreto N° 132/2020; el DNU 297/2020, las Resoluciones N° 87/2020 y N° 89/2020 y modificatoria del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros; y,

CONSIDERANDO:

Que la rápida propagación del COVID-19 exige una respuesta inmediata y coordinada a fin de interrumpir la propagación y contagio.

Que en virtud de ello, mediante Decreto N° 132/2020, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires ha declarado la emergencia sanitaria en el territorio bonaerense por el término de ciento ochenta (180) días a partir del dictado del mismo.

Que el mencionado Decreto facultó a las/los Ministras/os Secretarías/os, a Secretario General, a los titulares de los Organismos de la Constitución, al Asesor General de Gobierno, y a las/los titulares de los organismos descentralizados de la Administración Pública provincial, a adoptar las medidas necesarias de prevención.

Que asimismo, en dicho acto administrativo, se encomendó a las/los Ministras/os Secretarías/os en los Departamentos de Salud, de Trabajo, de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica y de Jefatura de Gabinete de Ministros, y a los titulares de los Organismos de la Constitución, a dictar las normas interpretativas, complementarias y aclaratorias, en el marco de sus respectivas competencias, tendientes a la implementación de medidas direccionadas a coadyuvar con el esfuerzo sanitario para neutralizar la propagación de la enfermedad.

Que, en ese marco, mediante Resolución N° 87/2020 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, se resolvió suspender la concurrencia de público a las competencias hípcas; como así también limitarla en salas de bingos, casinos y agencias hípcas de la provincia de Buenos Aires, y extremar las medidas de limpieza e higiene.

Que mediante la Resolución N° 89/2020 y modificatoria del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, se procedió a la modificación del acto administrativo ut-supra mencionado, suspendiendo las actividades de las salas de bingos y casinos de la provincia de Buenos Aires, y las competencias hípicas que se desarrollen en los Hipódromos Oficiales de la provincia de Buenos Aires.

Que mediante el DNU 297/2020, el Poder Ejecutivo Nacional estableció para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio desde el 20 y hasta el 31 de marzo inclusive del presente año.

Que el mencionado DNU en su artículo 10° estableció que las Provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los Municipios, dictarán las medidas necesarias para implementar lo dispuesto en el citado Decreto, como delegados del Gobierno Federal, conforme lo establece el artículo 128 de la Carta Magna.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 4° de la Carta Orgánica del Instituto Provincial de Lotería y Casinos aprobada por el artículo 2° del Decreto N° 1170/92 y sus modificatorias, el Decreto N° 138/2020 y el Decreto N° 55/2020.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERIA Y CASINOS

RESUELVE:

ARTICULO 1°. Disponer la suspensión de los términos y plazos procedimentales en el ámbito de competencia del Instituto de Lotería y Casinos de la provincia de Buenos Aires, sin perjuicio de la validez de los actos que en ese transcurso se cumplan.

ARTICULO 2°. Disponer la suspensión de la realización de sorteos correspondientes a los juegos que comercializa y explota el Instituto de Lotería y Casinos de la provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 3°. Disponer la suspensión de las liquidaciones y pago de todos los premios correspondientes a los juegos y actividades que comercializa, explota u organiza el Instituto de Lotería y Casinos de la provincia de Buenos Aires, sea en forma directa y/o en virtud de aquellos convenios que oportunamente suscribió.

ARTICULO 4°. Disponer el cese de operaciones de las Agencias Oficiales en todo el territorio de la provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 5º. Establecer que las medidas adoptadas en los artículos precedentes, se encontrarán vigentes desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, conforme a lo establecido en el artículo 1º del DNU 297/2020, pudiendo ser prorrogadas o ampliadas, conforme la evolución de la situación sanitaria.

ARTICULO 6º. Registrar, comunicar, notificar a quién corresponda. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GALDURRALDE Omar Daniel
Date: 2020.03.20 14:05:16 AST
Location: Provincia de Buenos Aires

Omar Galdurralde
Presidente
Instituto Provincial de Lotería y Casinos